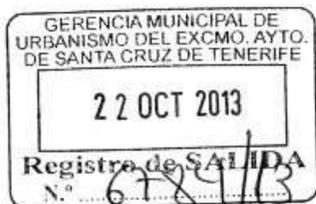




EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES
GERENCIA DE URBANISMO

Dirección Técnico Jurídico
Sección de Régimen Jurídico
Ref. 2012004604 aag



AUTORIDAD PORTUARIA S/C DE TENERIFE
Avenida Francisco La Roche nº 49
38001 Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2013

En relación al expediente con referencia 2012004604 de Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, adjunto se remite copia de los informes de fecha 29 de abril de 2013 y 27 de julio de 2013, emitidos por el Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, Servicio de Control y Gestión Medioambiental, a los efectos que corresponda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

LA DIRECTORA TÉCNICO JURÍDICO

Luisa del Toro Villavicencio

Gerencia Municipal de Urbanismo
Ayda: 3 de Mayo nº 40 - CP 38071 Santa Cruz de Tenerife - Teléfono 922 013 312/313 - Fax: 922 013 925

Registro	ENTRADA N°: E-GEN-2013/005762 Fecha/Hora: 23/10/2013 09:00:00	Página	2 / 10
Este documento no dispone de firma electrónica.			



Fecha: 29/04/2013
Asunto: Traslado informe
Expte.:20130543
Expte gerencia 2012/4604
JRC/ rdfra

**GERENCIA URBANISMO
DIRECCIÓN TÉCNICA
INTERIOR**

En relación con el expediente de referencia, referente a Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, el Jefe de Negociado de Protección de los Espacios Naturales y del Litoral, a emitido el siguiente informe, del que se le da traslado;

<<ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LOS EFECTOS DE EMISIÓN DE INFORME.

La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife remite en relación al expediente de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, una copia en soporte digital del Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que se emita por parte de la sección de Evaluación Ambiental del territorio de este servicio informe en relación al citado documento

Atendiendo a la legislación sectorial aplicable y al papel a desarrollar por esta Corporación respecto al aspecto medioambiental, el informe de sostenibilidad ambiental es el primer paso por el que el órgano promotor integrada los aspectos medioambientales en el contenido de su propuesta de plan o programa. Una vez redactado y previo paso a la elaboración de la memoria ambiental, se deben identificar y consultar las Administraciones Públicas afectadas y el público interesado. La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental se determinará por el órgano ambiental tras identificar y consultar a las Administraciones Públicas afectadas y el público interesado, entendiendo que estos son los tres aspectos indicados son sobre los que se emitirá el presente informe

Si bien se verifica que el Informe de Sostenibilidad Ambiental cumple los apartados del "Anexo I: Contenido del informe de sostenibilidad ambiental" de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, respecto a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se tiene a bien informar qué:

Respecto a la geotecnia y geomorfología no hay nada que objetar.

Respecto al estudio de inestabilidad en taludes y laderas en el solar de la Autoridad Portuaria en el barranco de Tahodio se aprecia que existe un anteproyecto realizado en febrero del 2006 en el que se analizan las inestabilidades y propuestas para su protección aportándose dos alternativas de solución. Atendiendo al plazo transcurrido de 7 años se

1

entiende que ya debería de estar redactado el proyecto de estabilización de taludes, para su valoración el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Respecto a la hidrología no hay nada que objetar.

Respecto a la hidrogeología no hay nada que objetar.

Respecto a los espacios naturales sometidos a protección no hay nada que objetar.

Dentro del apartado de diagnóstico ambiental del ámbito ordenado subapartado "5.a: diagnóstico ambiental" en el "apartado 1º: uso terciario comercial" se indica que se trata de "actividades inocuas en el sentido que los impactos negativos generados son inexistentes o de muy baja incidencia". Sin embargo en el apartado c) impactos sobre el medio socioeconómico, dentro del aspecto del paisaje se indica que "este tipo de actividades incide sobre el paisaje de forma negativa en el sentido de que las infraestructuras necesarias para su desarrollo condicionan la aparición de formas volumétricas y colores discordantes con las líneas generales del territorio sin que haya existido una integración desde el punto de vista estético en el espacio en el que se ubican". La valoración final de este uso es Negativo Bajo. En el apartado "2º Administración Pública", a pesar de tener las mismas valoraciones respecto a los apartados de Paisaje y socio-economía, arroja una valoración final de Positivo Bajo. Se detecta que, a igualdad de valoraciones parciales, se reflejan valoraciones finales distintas, seguramente influenciados por la no valoración de elementos con valor positivo respecto al paisaje, que no se han tenido en cuenta al objeto de simplificar el análisis. En cualquier caso, y a pesar del carácter subjetivo general que este tipo de valoración conlleva, se debería aumentar el nivel de detalle a fin de equilibrar los resultados finales.

En la página 109 del documento en la "breve descripción de los principales impactos preexistentes" dentro del apartado de "impactos sobre la calidad atmosférica" no se hace ninguna referencia, específicamente, a las labores de tránsito de carga y descarga de contenedores en el muelle las cuales producen fundamentalmente ruido, haciendo referencia en este caso, y de forma general al "ruido y polución procedente de las diversas labores industriales desarrolladas y la vía urbana próxima que soportan una intensidad de tráfico considerable durante las horas diurnas". Así mismo, no se indica nada de las horas nocturnas.

Respecto al apartado 5.b) referente a la probable evolución en caso de no aplicar el Plan o programa, reflejado como alternativa cero, no hay nada que objetar, e incluso se coincide con que los apartados de vegetación y flora, fauna, calidad del aire y medio marino, continuarían en las mismas condiciones actuales, afectadas por los impactos inherentes al desarrollo de la actividad portuaria en un medio altamente antropizado.

No existe representación gráfica en el apartado conclusión valoración en la página 162

Respecto a las medidas correctoras y protectoras a aplicar durante la fase preoperacional y de obras, se entiende que, aunque las medidas son ampliables, estas ya vienen determinadas por normativas sectoriales específicas a cada actuación.

Respecto a las medidas correctoras y protectoras a aplicar durante la fase operativa:

Dentro del apartado A) Biodiversidad, la erradicación de las especies invasoras o especies potencialmente invasoras se considera una actuación correcta y positiva.

Dentro del apartado E) Atmósfera, no hay apartado de ruido, no contemplándose, por tanto, medidas correctoras. Se debe tener en cuenta el ruido generado según el mapa de ruido y, a nivel genérico, se debe limitar las actividades más molestas pasadas las 22 horas

2

(carga y descarga ruidosa, movimiento de grúas, manipulación de contenedores, señales acústicas de barcos, puesta en marcha de helicóptero, etc.), principalmente en el litoral de Santa Cruz de Tenerife, Valleseco, María Jiménez, Cueva Bermeja y San Andrés.

Falta la representación gráfica de la página 231, correspondiente al apartado de evaluación de las repercusiones ambientales de las determinaciones del plan

El Mapa de ruido Nocturno no refleja actividad frente a María Jiménez en horario nocturno y consta expresamente en esta Corporación actividad nocturna y generación de ruido actualmente, así como tampoco aparece el ruido generado en el entorno del helipuerto, por lo que se debe realizar un estudio que garantice el mantenimiento de los niveles de ruido dentro de las especificaciones legales de acuerdo con la Ley 37/03, Ley del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, que la desarrolla, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, que desarrolla la Ley 37/03, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de Santa Cruz de Tenerife.

Entre las medidas correctoras se debe incluir un Plan de Seguimiento y Medición de Ruido, con el objetivo de evaluar posibles medidas a adoptar para disminuir dichos ruidos.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por parte de este Servicio, respecto al Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, por lo que se tiene a bien proponer la remisión de lo informado a la Dirección Técnica Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.>>

Lo que comunico a los efectos de su conocimiento.-

La Jefa del Servicio,

Mª Dolores Viso Bittar

3



Fecha: 22/07/2013
Asunto: Traslado informe
Expte.:20130543
Expte gerencia 2012/4604
JRC/rdfra/mdvb

GERENCIA URBANISMO DIRECCIÓN TÉCNICA INTERIOR

En relación con el expediente de referencia, referente a Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, el Jefe de Negociado de Protección de los Espacios Naturales y del Litoral, ha emitido el siguiente informe, del que se le da traslado;

"Remitido nuevamente en fecha 15 de julio de 2013, desde Gerencia Municipal de Urbanismo, copia en soporte digital del Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se informa lo siguiente:

En fecha 29 de abril de 2013 se dio traslado a GMU del siguiente informe en relación a este asunto:

"La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife remite en relación al expediente de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, una copia en soporte digital del Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que se emita por parte de la sección de Evaluación Ambiental del territorio de este servicio informe en relación al citado documento

Atendiendo a la legislación sectorial aplicable y al papel a desarrollar por esta Corporación respecto al aspecto medioambiental, el informe de sostenibilidad ambiental es el primer paso por el que el órgano promotor integrada los aspectos medioambientales en el contenido de su propuesta de plan o programa. Una vez redactado y previo paso a la elaboración de la memoria ambiental, se deben identificar y consultar las Administraciones Públicas afectadas y el público interesado. La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental se determinará por el órgano ambiental tras identificar y consultar a las Administraciones Públicas afectadas y el público interesado, entendiéndose que estos son los tres aspectos indicados son sobre los que se emitirá el presente informe

Si bien se verifica que el Informe de Sostenibilidad Ambiental cumple los apartados del "Anexo I: Contenido del informe de sostenibilidad ambiental" de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, respecto a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se tiene a bien informar que:

Respecto a la geotecnia y geomorfología no hay nada que objetar.

Respecto al estudio de inestabilidad en taludes y laderas en el solar de la Autoridad Portuaria en el barranco de Tahodio se aprecia que existe un anteproyecto realizado en febrero del 2006 en el que se analizan las inestabilidades y propuestas para su protección aportándose dos alternativas de solución. Atendiendo al plazo transcurrido de 7 años se entiende que ya debería de estar redactado el proyecto de estabilización de taludes, para su valoración el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Respecto a la hidrología no hay nada que objetar.

Respecto a la hidrogeología no hay nada que objetar.

Respecto a los espacios naturales sometidos a protección no hay nada que objetar.

Dentro del apartado de diagnóstico ambiental del ámbito ordenado subapartado "5.a: diagnóstico ambiental" en el "apartado 1º: uso terciario comercial" se indica que se trata de "actividades inocuas en el sentido que los impactos negativos generados son inexistentes o de muy baja incidencia". Sin embargo en el apartado c) impactos sobre el medio socioeconómico, dentro del aspecto del paisaje se indica que "este tipo de actividades incide sobre el paisaje de forma negativa en el sentido de que las infraestructuras necesarias para su desarrollo condicionan la aparición de formas volumétricas y colores discordantes con las líneas generales del territorio sin que haya existido una integración desde el punto de vista estético en el espacio en el que se ubican". La valoración final de este uso es Negativo Bajo. En el apartado "2º Administración Pública", a pesar de tener las mismas valoraciones respecto a los apartados de Paisaje y socio-economía, arroja una valoración final de Positivo Bajo. Se detecta que, a igualdad de valoraciones parciales, se reflejan valoraciones finales distintas, seguramente influenciados por la no valoración de elementos con valor positivo respecto al paisaje, que no se han tenido en cuenta al objeto de simplificar el análisis. En cualquier caso, y a pesar del carácter subjetivo general que este tipo de valoración conlleva, se debería aumentar el nivel de detalle a fin de equilibrar los resultados finales.

En la página 109 del documento en la "breve descripción de los principales impactos preexistentes" dentro del apartado de "impactos sobre la calidad atmosférica" no se hace ninguna referencia, específicamente, a las labores de tránsito de carga y descarga de contenedores en el muelle las cuales producen fundamentalmente ruido, haciendo referencia en este caso, y de forma general al "ruido y polución procedente de las diversas labores industriales desarrolladas y la vía urbana próxima que soportan una intensidad de tráfico considerable durante las horas diurnas". Así mismo, no se indica nada de las horas nocturnas.

Respecto al apartado 5.b) referente a la probable evolución en caso de no aplicar el Plan o programa, reflejado como alternativa cero, no hay nada que objetar, e incluso se coincide con que los apartados de vegetación y flora, fauna, calidad del aire y medio marino, continuarían en las mismas condiciones actuales, afectadas por los impactos inherentes al desarrollo de la actividad portuaria en un medio altamente antropizado.

No existe representación gráfica en el apartado conclusión valoración en la página 162

Respecto a las medidas correctoras y protectoras a aplicar durante la fase preoperacional y de obras, se entiende que, aunque las medidas son ampliables, estas ya vienen determinadas por normativas sectoriales específicas a cada actuación.

Respecto a las medidas correctoras y protectoras a aplicar durante la fase operativa:

Dentro del apartado A) Biodiversidad, la erradicación de las especies invasoras o especies potencialmente invasoras se considera una actuación correcta y positiva.

Dentro del apartado E) Atmósfera, no hay apartado de ruido, no contemplándose, por tanto, medidas correctoras. Se debe tener en cuenta el ruido generado según el mapa de ruido y, a nivel genérico, se debe limitar las actividades más molestas pasadas las 22 horas (carga y descarga ruidosa, movimiento de grúas, manipulación de contenedores, señales acústicas de barcos, puesta en marcha de helicóptero, etc.), principalmente en el litoral de Santa Cruz de Tenerife, Valleseco, María Jiménez, Cueva Bermeja y San Andrés.

Falta la representación gráfica de la página 231, correspondiente al apartado de evaluación de las repercusiones ambientales de las determinaciones del plan

El Mapa de ruido Nocturno no refleja actividad frente a María Jiménez en horario nocturno y consta expresamente en esta Corporación actividad nocturna y generación de ruido actualmente, así como tampoco aparece el ruido generado en el entorno del helipuerto, por lo que se debe realizar un estudio que garantice el mantenimiento de los niveles de ruido dentro de las especificaciones legales de acuerdo con la Ley 37/03, Ley del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, que la desarrolla, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, que desarrolla la Ley 37/03, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de Santa Cruz de Tenerife.

Entre las medidas correctoras se debe incluir un Plan de Seguimiento y Medición de Ruido, con el objetivo de evaluar posibles medidas a adoptar para disminuir dichos ruidos.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por parte de este Servicio, respecto al Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, por lo que se tiene a bien proponer la remisión de lo informado a la Dirección Técnica Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.>>

Analizado nuevamente el documento remitido se informa lo siguiente:

- Se ha incluido, entre las páginas 15 y 18 del Documento de Memoria, la descripción del proyecto de fecha de noviembre de 2012 denominado "Medidas contra el riesgo de desprendimiento en la zona de servicios portuarios de Tahodio. Santa Cruz de Tenerife", siendo el autor Germán Hernández Durán (Ingeniero de Minas). También se ha comprobado que con fecha de junio de 2013 (nº BOE 133), el Ministerio de Fomento anunció la licitación de las obras para el desarrollo del proyecto de referencia. Por tanto, se entiende subsanada esta observación del informe anterior.
- En el documento "breve descripción de los principales impactos preexistentes" dentro del apartado de "impactos sobre la calidad atmosférica" se ha introducido una referencia específica a las labores de tránsito de carga y descarga de contenedores en el muelle las cuales producen fundamentalmente ruido. No obstante, sigue sin indicarse nada sobre las horas nocturnas.
- Se han incluido las representaciones gráficas en el apartado de conclusión valoración (ahora pág. 172) y en el apartado de evaluación de las repercusiones ambientales de las determinaciones del plan (ahora pág. 240).
- En el nuevo documento presentado ahora se ha incluido un anexo V_ ruidos, que consta de un informe técnico y 3 anexos (planos, condiciones de funcionamiento de la actividad portuaria-buques y definiciones acústicas). En los planos de Mapa de Ruido Nocturno se comprueba ahora que hay ruido generado tanto en la nueva Terminal de Contenedores de María Jiménez como en el entorno del helipuerto. Si bien en el informe técnico se expone que dicha actividad nocturna no supera la limitación que establece la Ley de Ruido Estatal, Ley 37/2003, que es la que se ha tomado como referencia según se argumenta en la página 12 de dicho informe. Por último si bien no se explicita la inclusión de un Plan de Seguimiento y Medición de Ruido, sí que se concluye al final del informe técnico en la necesidad de actualizar de forma periódica el estudio, para valorar los cambios producidos.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por parte de este Servicio, respecto al Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de revisión del Plan Especial del puerto de Santa Cruz de Tenerife, por lo que se tiene a bien proponer la remisión de lo informado a la Dirección Técnica Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.>>

Lo que comunico a los efectos de su conocimiento.-

El Jefe del Servicio,

M^a Dolores Viso Bittar

3

Registro	ENTRADA N°: E-GEN-2013/005762 Fecha/Hora: 23/10/2013 09:00:00	Página	10 / 10
Este documento no dispone de firma electrónica.			